



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido **EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA**, mediante endosatario al cobro judicial, en contra de los demandados **KELLYS IZQUIERDO GOMEZ Y JHON CARLOS PINEDA LEAL**, identificado con la radicación **08433408900220230040800**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 29 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso y así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA** identificado con la C.C. 7.444.924, mediante endosatario al cobro judicial, contra las partes demandadas **KELLYS IZQUIERDO GOMEZ Y JHON CARLOS PINEDA LEAL**, identificados con las C.C. 22.651.240 y 72.051.314, respectivamente por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 31.500.000)**, correspondiente al capital referido en el título valor (LETRA DE CAMBIO). Objeto de cobro

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 19 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos



291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea las partes demandadas **KELLYS IZQUIERDO GOMEZ Y JHON CARLOS PINEDA LEAL**, identificados con las C.C. 22.651.240 y 72.051.314, respectivamente, en los siguientes bancos.

| No. | BANCOS | No. | BANCOS | No. | BANCOS | No. | BANCOS |
|-----|------------------|-----|--------------------|-----|-----------------|-----|-----------------|
| 1 | BANCOLOMBIA | 6 | BANCO FALABELLA | 11 | BANCO SUDAMERIS | 16 | BANCO CITIBANK |
| 2 | BANCO HELM BANK | 7 | BANCO FINANADINA | 12 | BANCO COLPATRIA | 17 | BANCO POPULAR |
| 3 | BANCO DAVIVIENDA | 8 | BANCO WWB S.A. | 13 | BANCO PROCREDIT | 18 | BANCO COOMEVA |
| 4 | BANCO DE BOGOTA | 9 | BANCO AGRARIO | 14 | BANCO BCSC | 19 | BANCO PICHINCHA |
| 5 | BANCO CORBANCA | 10 | BANCO DE OCCIDENTE | 15 | BANCO BBVA | 20 | BANCO BANCA MIA |

Reténgase hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 31.500.000)**, suma equivalente al valor del crédito, más el 50% del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P Y 1677 del código civil.

CUARTO: OFÍCIESE en tal sentido, a las siguientes entidades bancarias,

| No. | BANCOS | No. | BANCOS | No. | BANCOS | No. | BANCOS |
|-----|------------------|-----|--------------------|-----|-----------------|-----|-----------------|
| 1 | BANCOLOMBIA | 6 | BANCO FALABELLA | 11 | BANCO SUDAMERIS | 16 | BANCO CITIBANK |
| 2 | BANCO HELM BANK | 7 | BANCO FINANADINA | 12 | BANCO COLPATRIA | 17 | BANCO POPULAR |
| 3 | BANCO DAVIVIENDA | 8 | BANCO WWB S.A. | 13 | BANCO PROCREDIT | 18 | BANCO COOMEVA |
| 4 | BANCO DE BOGOTA | 9 | BANCO AGRARIO | 14 | BANCO BCSC | 19 | BANCO PICHINCHA |
| 5 | BANCO CORBANCA | 10 | BANCO DE OCCIDENTE | 15 | BANCO BBVA | 20 | BANCO BANCA MIA |

para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA.**, identificado con la C.C. 7.444.924, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. **CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA**, identificado con CC. 8.716.413, con TP.151.051 del C.S.J., como endosatario judicial de **EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA**, con C.C. 7.444.924, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ



JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 189
Hoy 1 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b3f060cf56fc9e48473a0b5e68ab2d4979d3654ef21f4b5e34df972c77677**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>